

**ORDENANZA N° 1520/05****FUNDAMENTOS**

Los valores que sustentan las decisiones políticas de este gobierno sobre proyectos de crecimiento para la ciudad de Río Ceballos confluyen en términos como: “esfuerzo para generar una creciente calidad de vida a sus habitantes”, fortaleciendo su compromiso con el medioambiente con un fuerte sentido de responsabilidad social, con promoción de dimensiones verdes, con criterios generales ambientalistas en el desarrollo de políticas turísticas.-

Para ello se consideran en su totalidad las condiciones geográficas de nuestra zona y las urbanas necesarias para acompañar los requerimientos de la actual y futura población de esta ciudad como lo son los medios de comunicación en general y los de telefonía móvil en particular.-

Y en el conocimiento que en el diseño y cálculo de las estructuras de soporte de las mismas serán controladas por el ITA (Inspección Técnica de Antenas) que nos asegurarán se cumplan especificaciones de Seguridad de Normas CIRSOC, de resistencias a vientos y cargas, a las acciones sísmicas, térmicas, climáticas, corrosivas y de protección contra rayos como de control de los espacios y alturas aéreas. -

Respetando el principio de “contaminación visual” referido a la incidencia que éste tiene en la percepción global del entorno, y entendiendo que la salud es un valor que debemos preservar evitando la percepción de panoramas paisajísticos caóticos.-

Y encontrándose vigente el convenio celebrado entre la Universidad Nacional de Córdoba y el ERSeP para relevar los niveles máximos admisibles en relación a su posible impacto sobre la salud humana de las fuentes de emisiones electromagnéticas vinculadas a la telefonía celular, siendo éste un requisito sine qua non para autorizar su ubicación y funcionamiento.-

Siendo nuestro deber legislar sobre tales posibilidades en el marco de leyes nacionales, provinciales y de nuestra Carta Orgánica Municipal según los artículos seis (6 inc 14; 19 a, e, i y 20) doce (12), treinta (30) y sesenta y tres (63, inc.30) para garantizar el ejercicio de derechos constitucionales, el bloque de Unión por Córdoba presenta el siguiente proyecto de Ordenanza.-

[Firma]
SOFIA G. MENDOZA
SECRETARIA CONCEJO DELIBERANTE
RIO CEBALLOS



[Firma]
OLGA N. PAZ
PRESIDENTE CONCEJO DELIBERANTE
RIO CEBALLOS



CONCEJO DELIBERANTE DE RIO CEBALLOS
Avda. San Martín 4.400- 1º Piso- C.P. 5.111- Río Ceballos- Córdoba
Tel./ Fax: (03543) 45-1502/ 1241/ 1020/ 3355-

ORDENANZA N° 1520/05

VISTO:

La Ordenanza 1497/05 de adhesión a la Ley 9055 de noviembre de 2002, que determina como condición previa de habilitación y funcionamiento de antenas base de telefonía celular ser sometidos a un **Control de Emisión de Energía Radiada**, a través de la **Inspección Técnica de Antenas (ITA)**, quien expedirá la certificación de aptitud pertinente para su habilitación.-

Y CONSIDERANDO:

QUE, dicha ley establece una verificación anual, sumada a la inicial a los fines de la habilitación de la antena en cuestión.-

QUE, esa verificación considera aspectos que involucran la seguridad sanitaria del público en general.-

QUE, desde junio de 2005 se encuentra firmado el convenio entre la U.N.C. y el ERSeP, según el cual se realizará la Inspección Técnica de Antenas (ITA). Consistente en relevar las fuentes de emisiones electromagnéticas vinculadas a la telefonía celular y medir el nivel de radiaciones que éstas emiten a los efectos de autorizar su ubicación y funcionamiento.-

QUE, es necesario regular las condiciones para la ubicación de las antenas de telefonía móvil y de similares servicios en el ejido de la ciudad de Río Ceballos, para que su implementación produzca el menor impacto en la ocupación del espacio. Y un mínimo impacto visual y medioambiental para que se garanticen las condiciones sanitarias generales de la población.-

QUE, las razones esgrimidas oportunamente para impedir temporariamente su instalación no deben ser extendidas indefinidamente para evitar causales de conflictos judiciales por impedimento para ejercer derechos constitucionales.-

Por todo ello:


SOFIA G. MENOYO
SECRETARÍA CONCEJO DELIBERANTE
RIO CEBALLOS




OLGA N. PAZ
PRESIDENTE CONCEJO DELIBERANTE
PRESIDENTE CONCEJO DELIBERANTE
RIO CEBALLOS



CONCEJO DELIBERANTE DE RÍO CEBALLOS
Avda. San Martín 4.400- 1º Piso- C.P. 5.111- Río Ceballos- Córdoba
Tel./ Fax: (03543) 45-1502/ 1241/ 1020/ 3355-

ORDENANZA N° 1520/05

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE RÍO CEBALLOS SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

Art. 1.-) La instalación y emplazamiento de las bases con todos los elementos y accesorios que sirven a la red de telefonía celular móvil, están reguladas por la presente Ordenanza, la Ordenanza 1497/05 y la Ordenanza 1228/05 hasta tanto dictamine en contrario la Organización Mundial de la Salud.-

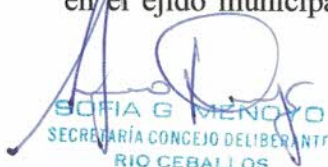
Art. 2.-) En virtud de la aplicación del principio de precaución o prevención", las instalaciones a que refiere el Artículo 1 deberán dar cumplimiento a los siguientes aspectos, según ley 9055 :

Las antenas para estaciones de base de telefonía celular deberán permanecer fuera del contacto directo con las personas.-

No podrán instalarse en azoteas con acceso al público a menos de seis metros en la horizontal de las propias antenas.-

Art. 3.-) Todo proyecto de instalación deberá contar con autorización previa y licencia ambiental conforme a las leyes de la Provincia de Córdoba N. 7343 y Decretos Reglamentarios, ley 9055/2002 y su reglamentación - Las personas físicas o jurídicas que pretendan ejecutar instalaciones , deberán presentar una solicitud acompañada de la autorización mencionada en el párrafo anterior ante el Departamento Ejecutivo Municipal quien emitirá un dictamen fundado sobre todos los aspectos del proyecto y dentro de los treinta (30) días posteriores lo remitirá al Concejo Deliberante para conformar una base de datos sobre el tema en cuestión.-

Art. 4.-) A los efectos de cumplimentar la presente Ordenanza, el Decreto 2131/2000 (reglamentario de la ley Provincial 7343), la Resolución general Número Ocho de 2003 de la Provincia de Córdoba, la Resolución N. 202/95 del Ministerio de Salud y Ambiente de la Nación , el Manual de Stándares de Seguridad para la Exposición a Radio Frecuencias comprendidas entre 100 KHS Y 300 GIGAHERZ, a la Resolución N. 3690/2004 de la Comisión Nacional de Comunicaciones (C.N.C.), a las normas dictadas por la Comisión Internacional para la Protección de Radiaciones no Ionizantes (I.C.N.I.R.P.), se otorga el plazo de ciento ochenta (180) días para la relocalización de las instalaciones existentes en el ejido municipal que no cumplan con las exigencias determinadas en esta


SOFIA G. MENOYO
SECRETARÍA CONCEJO DELIBERANTE
RÍO CEBALLOS




OLGA N. PAZ
PRESIDENTE CONCEJO DELIBERANTE
RÍO CEBALLOS



ORDENANZA N° 1520/05

norma. Cumplido este plazo caducarán las autorizaciones vigentes debiendo los responsables despojar el predio de toda estructura.-

Art. 5.-) El Departamento Ejecutivo Municipal deberá realizar los convenios necesarios con las entidades correspondientes, a los fines de efectivizar controles periódicos para verificar el cumplimiento de las normativas vigentes. Los resultados de dichos controles deberán ser elevados al Concejo Deliberante para conformar una base de datos sobre el tema en cuestión.-

Art. 6.-) El Departamento Ejecutivo Municipal determinará las zonas que reúnan las características requeridas para este tipo de instalaciones. Quedando expresamente prohibida su localización en Reservas de cualquier naturaleza existentes o con preexistencia de proyectos en firme de preservación ecológica o paisajística.-

Art. 7.-) En los predios utilizados para la ubicación de antenas base de telefonía celular, con el fin de una adecuada mimetización al entorno urbano y paisajístico, deberán cumplimentar las siguientes condiciones:

- a) Cerramiento, según normas municipales vigentes, de todo el predio a una altura mínima de 2,40 mts. desde el nivel de vereda, debiendo densificar el sector inferior a los efectos de evitar ingresos de animales al mismo.-
- b) Realizar tratamientos de fachada en los muros perimetrales linderos que pudieren existir.-
- c) Efectuar tratamiento de jardinería en la totalidad del predio.-
- d) Construcción de vereda de 1 mt. de ancho a los fines de lograr separación entre el jardín y los muros o cercamientos perimetrales linderos.-
- e) Realizar trabajos de mantenimiento para su conservación en el tiempo.-
- f) Colocación de cartelería informativa en zona exterior.-

Art. 8.-) El Departamento Ejecutivo Municipal reglamentara la presente dentro de los 45 días posteriores a la sanción por parte de este Cuerpo Legislativo.-

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Art. 9.-) NOTIFÍQUESE, a las personas físicas o jurídicas que tengan titularidad sobre antenas de telefonía celular instaladas en el ejido municipal de la Ciudad de Río Ceballos dentro de los cuarenta y cinco (45) días de promulgada la presente y


SOFÍA G. MENÉNDEZ
SECRETARÍA CONCEJO DELIBERANTE
RIO CEBALLOS




OLGA N. PAZ
PRESIDENTE CONCEJO DELIBERANTE
RIO CEBALLOS



CONCEJO DELIBERANTE DE RIO CEBALLOS
Avda. San Martín 4.400- 1º Piso- C.P. 5.111- Río Ceballos- Córdoba
Tel./ Fax: (03543) 45-1502/ 1241/ 1020/ 3355-

ORDENANZA N° 1520/05

convóqueselas para analizar la situación legal de dichas instalaciones según el marco establecido por esta normativa.-

Art. 10.-) ABRÓGUENSE, todas las normas incompatibles con la presente Ordenanza.-

Art. 11.-) COMUNIQUESE, Publíquese, dese al Registro Municipal y Archívese.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE RÍO CEBALLOS, EN SESION ORDINARIA 48va., DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2005, CONSTANDO EN ACTA N° 1105.-


SOFIA G. MENOYO
SECRETARIA CONCEJO DELIBERANTE
RIO CEBALLOS




OLGA N. PAZ
PRESIDENTE CONCEJO DELIBERANTE
RIO CEBALLOS

PROMULGADA

Decreto N°:730../.....2005

de Fecha:04../.....01../.....2006